

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00442-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **GREGORIO ALONSO HUERTAS**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 20449050566:

1. La suma de **\$361.168,11**, por concepto de la cuota causada el 15 de abril de 2020.
2. La suma de **\$364.963,48**, por concepto de la cuota causada el 15 de mayo de 2020.
3. La suma de **\$368.685,94**, por concepto de la cuota causada el 16 de junio de 2020.
4. La suma de **\$372.321,03**, por concepto de la cuota causada el 15 de julio de 2020.
5. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6. La suma de **\$78.885.003,48**, por concepto del capital acelerado.
7. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 6 a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
8. La suma de **\$3.256.213,72** por concepto de intereses de plazo.

Decrétese el embargo del inmueble identificados con los números de matrícula **50C-1932617**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9a66877a4ea6842128361ad90ee1b0c583e5382ca1f95f3163b5e4f79e38fb1

Documento generado en 05/10/2020 11:41:11 a.m.